



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ



DIPUTADO PASCUAL SIGALA PAÉZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.-



MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, Diputado Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura, por medio de la presente instancia, en el ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en el artículo 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la adición del tercer y cuarto párrafo al Artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo que establece el artículo 104 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 2 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 32 inciso c) fracción V, 39 fracciones III y VI, 51 fracciones II y III, 56 fracción V y 59 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidades de Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y demás normatividad que mandatan el desempeño de los servidores Públicos dentro de las instituciones gubernamentales, es una preocupación de un servidor observar que algunos



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ**



diferentes conceptos que se establecen en sus respectivas leyes de ingresos, tenemos que ser responsables de los encargos que se nos asignan como servidores públicos.

Sin duda alguna, la ética del servicio público debe perseverar la flexibilidad de los principios que han de conducir toda actuación administrativa, toda vez que es de suma importancia un modelo de rendición de cuentas en el que la ciudadanía tenga un papel activo, es decir que contribuya a que el servidor público acate los procedimientos normativos y cumpla cabalmente con lo encomendado, siendo este uno de los mayores compromisos que adquiere un servidor público al asumir un cargo.

Es menester contar no solo con instituciones públicas confiables, que generen seguridad, sino con servidores públicos honestos, que se conduzcan con eficacia, eficiencia, honradez y transparencia.

El servidor público responsable de estas tareas, debe poner al ciudadano en el centro, desarrollando una actitud democrática, destinada a responder ante ellos.

Por todo lo anterior, y a raíz de la práctica recurrente de algunos funcionarios responsables de elaborar y presentar las cuentas públicas de la gestión financiera, nos encontramos ante la inminente necesidad de establecer dentro del marco normativo, un procedimiento mediante el cual aquel servidor público que omita dar cabal cumplimiento a la obligación de presentar la Cuenta Pública, documento que refleja el origen y aplicación de recursos públicos en tiempo forma, quede impedido para que posteriormente, pueda desempeñarse en algún otro cargo público dentro de cualquier ente gubernamental.

Cabe hacer mención que en el poder ejecutivo de nuestro Estado, es requisito indispensable para la contratación de cualquier persona, tanto de confianza, base y temporal presentar la constancia de no inhabilitación, qué quiere decir



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ**



Es por ello, que la Auditoría Superior de Michoacán, es la institución que señala la Constitución Política como la entidad de fiscalización, dependiente de esta Soberanía, instancia encargada de recibir, valorar y resguardar las cuentas públicas, responsable de realizar las acciones de vigilancia y aplicación de los recursos públicos, deberá de ser cabal en el ejercicio de sus atribuciones, emitiendo resoluciones y sanciones sobre la actuación de los servidores públicos, además deberá de generar un padrón que señale a los funcionarios que incumplan con esta obligación. Por lo tanto, todo aquel funcionario que haya ocupado cargo que lo involucre en la responsabilidad de presentar la cuenta pública y que posteriormente pretenda ocupar cualquier cargo público deberá presentar la constancia de cumplimiento al artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual será emitida por esta Institución.

Es trascendental que las instancias gubernamentales coadyuven a la promoción dentro de los procedimientos de contratación de personal, que uno de los requisitos indispensables, sea presentar dentro de la documentación requerida dicha constancia, es preciso hacer notar que tal documento es igualmente importante a una carta de antecedentes no penales.

Debemos de concientizarnos y responsabilizarnos de la función que desempeñamos como servidores públicos, tenemos los elementos legales suficientes para realizar un desempeño y manejo de los cursos públicos de manera ordenada y transparente como lo mandatan los principios Constitucionales.

Como representante popular, me corresponde vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones que regulan la aplicación del gasto y rendición de cuentas, con el objeto de atender la exigencia de la ciudadanía, que cada vez es más demandante sobre la actuación de los servidores públicos y a la cual nos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ



No podemos ser omisos al ordenamiento que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual nos mandata cumplir cabalmente las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, las que determina sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos cargos y comisiones.

Compañeras y Compañeros Diputados, entre los muchos objetivos que tenemos como legisladores está el ofrecer propuestas que apuesten a una mejora en beneficio de las Instituciones y de los que formamos parte de ellas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene adiciones al artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se adicionan el tercer y cuarto párrafo al artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

...

La Auditoria Superior de Michoacán, emitirá una constancia de cumplimiento a los servidores públicos involucrados en la elaboración y presentación de la cuenta pública en base al registro que para tal efecto implemente.



sea este de confianza, base y/o temporal, deberá presentar la constancia de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, con fundamento en el artículo 42, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dese cuenta del presente Decreto a Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes y su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO.- Dese cuenta del presente Decreto a los 112 ayuntamientos y al Consejo Mayor de Cherán, Michoacán para los efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 03 días de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ